



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Introducción y generalidades en el ámbito del Reglamento 2023/2405 ReFuel EU Aviation.

1.Introducción y generalidades

- El Reglamento ReFuelEU Aviation es una iniciativa de la UE para descarbonizar el transporte aéreo, impulsando el uso obligatorio de combustibles sostenibles de aviación (SAF).
- Forma parte del paquete legislativo "*Fit for 55*", cuyo objetivo es reducir al menos un 55 % las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030.
- Este paquete se enmarca en el *European Green Deal*, la estrategia global de la UE para alcanzar la neutralidad climática en 2050.



2.1 Sujetos Obligados

Proveedor combustible de aviación

Proveedor de combustible de aviación: un proveedor de combustible tal como se define en el artículo 2, párrafo segundo, punto 38, de la Directiva (UE) 2018/2001, que **suministra combustible de aviación** o hidrógeno para aviación en un aeropuerto de la Unión.

Gestores Aeroportuarios

La entidad gestora de un **Union Airport**, a que se refiere el artículo 2, punto 2, de la Directiva 2009/12/CE.

Operadores Aéreos

Operador que haya gestionado, como mínimo, **500 vuelos de transporte aéreo comercial de pasajeros** o **52 vuelos de transporte aéreo de carga**, con origen en Union Airports en el período de notificación anterior o, en caso de que no se pueda determinar la identidad de tal persona, **el propietario de la aeronave**



3.1 Autoridades Competentes

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS Y NUEVOS COMBUSTIBLES – MINISTERIO TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

Proveedor
combustible de aviación

Garantizar a disposición de operadores aéreos en los Union Airports: 2 % de SAF en 2025, un 6 % en 2030 y un 70 % en 2050.

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Gestores
Aeroportuarios

Facilitar acceso a los Operadores Aéreos a SAF.

Operadores Aéreos

Que la cantidad de combustible de aviación de la que se abastezca anualmente el operador de aeronaves determinado en un Union Airport determinado represente, como mínimo, el 90 % del combustible de aviación requerido anualmente (trip + taxi) . (Artículo 5)

Cumplir con las obligaciones de reporte establecidas para aquellos vuelos que salgan de un Union Airport. (Artículo 8 y Anexo II Reglamento ReFuel EU)



4.1 Rol de AESA como Autoridad Competente

- Garantizar el cumplimiento del Reglamento 2023/2405 ReFuel EU.
- Evaluar los planes de monitorización facilitados por los operadores con la nueva plantilla publicada por EASA.
- Supervisar los informes anuales presentados por los operadores de aeronaves, acompañados de su verificación correspondiente realizada por un verificador autorizado.
- Evaluar solicitudes de exención y notificar a la Comisión Europea las exenciones concedidas o rechazadas, junto con su justificación.
- Solicitar información a los gestores aeroportuarios para verificar que se adoptan todas las medidas necesarias que faciliten el acceso a combustibles de aviación con porcentajes mínimos de SAF, conforme al Reglamento.
- Participación en grupos de trabajo de la Comisión Europea y EASA.
- Potestad de imponer sanciones a operadores aéreos y gestores aeroportuarios de acuerdo con la Ley de Seguridad Aérea.



Obligaciones vinculadas a Operadores Aéreos asignados a España (32)

Obligación de repostaje para los operadores de aeronaves:

La cantidad de combustible de aviación de la que se abastezca anualmente un operador de aeronaves determinado en un aeropuerto de la Unión determinado representará, como mínimo, el 90 % del combustible de aviación requerido anualmente. (Artículo 5 RFEUA)



¿Qué incluye el 90%? Combustible para el vuelo (trip) + Combustible para rodaje (taxi)

Todos los operadores de aeronaves dentro del alcance de RFEUA están obligados a **cumplir con las obligaciones de reporte** para aquellos vuelos que salgan de un Union Airport. (Artículo 8 y Anexo II de RFEUA)



Sustainability Portal

Gracias por su atención

www.seguridadaerea.gob.es